



DECRETO No. 709 DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...).”

Que así mismo, al Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho periodo de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7. y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07 y asignado a la Dirección Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos propios, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección Función Pública adelantó la Convocatoria de Encargo No. 036 - 2023, con el propósito de proveer transitoriamente mediante encargo el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07 y asignado a





DECRETO No. 709 DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal”

la Dirección Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos propios.

Que como resultado de la Convocatoria de Encargo No. 036 - 2023, fue seleccionado el funcionario de carrera administrativa MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73169786, para ejercer por encargo el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07 y asignado a la Dirección Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos propios de conformidad con el Estudio Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo

En virtud que el funcionario MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73169786, se encuentra encargado en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres se da por terminado el encargo en dicho cargo, con lo que deja en vacancia definitiva, el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres, financiado con recursos propios.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia definitiva en el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres, financiado con recursos propios.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargase a el funcionario MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73169786, en la vacancia definitiva del empleo de empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07 y asignado a la Dirección Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, financiado con recursos propios, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

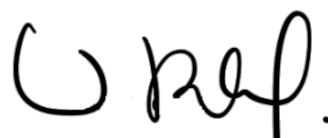
PARAGRAFO PRIMERO: Declárese la terminación del encargo a el funcionario MARCIAL ANTONIO GUERRERO ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73169786 en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres, financiado con recursos propios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declárese la vacancia definitiva en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 07, asignado a la Oficina Gestión del Riesgo de Desastres, financiado con recursos propios.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) día del mes de octubre de 2023.


VICENTE ANTONIO BLE SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escruceria Castro - Director Función Pública

